

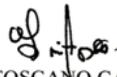


REF: E-S-081374089001-2022-00155

DEMANDANTE: COOPERATIVA COOMULFIN- HOY COOPERATIVA MULTIACTIVA DE PRESTAMOS COOMULPRES.

DEMANDADOS: CLARA ELENA HERRERA GONZALEZ Y YOLANIS SOFIA PEREZ JARABA.

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez. A su despacho el proceso ejecutivo singular de mínima , de la referencia, informando que se encuentra pendiente, seguir adelante la ejecución. Lo anterior para lo de su conocimiento. Sírvase proveer.
Campo de la Cruz, 2 de marzo del 2023.


GRISELDA TOSCANO CASTRO
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL CAMPO DE LA CRUZ, dos (2) de marzo de Dos Mil Veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que precede, y revisado el expediente de la referencia, se procede a decidir, previa las siguientes

CONSIDERACIONES

Revisado el plenario, se evidencia que, en el cuaderno principal, se encuentran las constancias del proceso de la notificación a las partes ejecutadas de conformidad con el artículo 8º. De la ley 2213 de 2022, tal y como se desprende de la Certificación de mensajes allegándose la trazabilidad de dicho envío a los correos electrónicos de YOLENIS SOFIA PEREZ JARABA, lindafara_17@hotmail.com y de : CLARA ELENA HERRERA GONZALEZ, adalbtoherrerafontalvo@gmail.com, enunciado con la solicitud de crédito al momento de solicitar el seguir adelante la ejecución, demandadas que no propusieron excepciones y el término para ello se encuentra vencido, al respecto:

El artículo 440 del Código General del Proceso, inciso 2 establece que *“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”*.

En el caso que nos ocupa, las demandadas YOLENIS SOFIA PEREZ JARABA, identificada con la C.C No. 1.140.840.725 y CLARA ELENA HERRERA GONZALEZ, identificada con C.C No. 22.548.549, se encuentran notificadas por el artículo 8º. De la ley 2213 de 2022, del cuaderno principal, quienes no contestaron la demanda, ni propusieron excepciones.

Por lo anterior y al no encontrarse ninguna causal de nulidad que invalide lo actuado en el presente tramite, se ordenará seguir adelante la ejecución en contra de los aquí ejecutados. Por lo expuesto, el Juzgado ,

RESUELVE:

Primero: Tener notificada de conformidad con el artículo 8º. De la ley 2213 de 2022, a las ejecutadas YOLENIS SOFIA PEREZ JARABA y CLARA ELENA HERRERA GONZALEZ, del auto de mandamiento de pago de fecha 18 de enero del 2022, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído

Segundo: Seguir adelante la presente ejecución, en atención a lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

Tercero: Désele cumplimiento a lo indicado en el art. 446 del C. G. del P.

Cuarto: Decrétese el avalúo y el remate de los bienes embargados y secuestrados (si los hubiere) y de los que posteriormente se embarguen, para que con su producto se efectúe el pago del crédito al demandante, por concepto de capital, intereses, gastos y costas, tal y como lo establece el inciso 2º del artículo 440 del C. G. del P.

Juzgado Promiscuo Municipal, Calle 9 No. 8 - 110

PBX 3885005 EXT 6030.

Correo j01prmpalcampocruz@cendoj.ramajudicial.gov.co

Campo de La Cruz – Atlántico. Colombia





Quinto: Condénese a la ejecutada a pagar las costas del proceso de conformidad con el numeral 2º del artículo 365 del C.G. del P. Tásense y liquídense.

Sexto: Inclúyase en la Liquidación de Costas la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y UN PESOS M.L (\$231.000.00 M.L), como agencias en derecho Art. 366 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MARÍA CECILIA CASTAÑEDA FLÓREZ
Juez Promiscuo Municipal

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE
CAMPO DE LA CRUZ

Notifica el presente auto por estado electrónico
No. 017 del 2023, fijado en el microsítio de la
Rama Judicial
La secretaria, Griselda Toscano Castro

Firmado Por:

Maria Cecilia Castañeda Florez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Campo De La Cruz - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 98cc25c41801e62ba9452bcb07a83ee7e47ed545fe0eb08565b50cd00deb6f57

Documento generado en 02/03/2023 04:56:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>